



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0234-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0234-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, diez de febrero del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: DENEGAR la autorización al doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realice "Trabajo Remoto", en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El documento presentado por el doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante documento presentado por el doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita realizar labores en la modalidad de trabajo remoto, petitorio que sustenta:

"(...) en el módulo penal de Tarma, se suele tener dificultades tecnológicas puesto que el internet que tenemos no se da abasto (...) dicha situación genera perjuicios en el normal desarrollo de la secuencia de los juicios orales, consecuentemente, estando a que en la segunda quincena de febrero estaré a cargo de once órganos jurisdiccionales que tienen muchos reos contumaces que deben ser atendidos de inmediato, lo cual implicará que el suscrito despliegue numerosas audiencias, así las cosas, a fin de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0234-2023-P-CSJUU/PJ

llevar adecuadamente las mismas y sin interrupciones por deficiencias tecnológicas por temas de internet, reitero mi pedido de realizar el trabajo REMOTO, dado que en mi inmueble sí cuento con un internet AVANZADO (...)"

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000061-2023-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en las **vacaciones en el año judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, el cual se realizará en forma presencial durante toda la jornada de trabajo.** Asimismo, en mérito a lo expuesto en el párrafo precedente, se debe manifestar que no existe ningún reporte de la Coordinación de Informática de Tarma y de esta sede judicial, comunicando este tipo de incidencias por defectos de internet al que alude el recurrente, debiendo desestimarse este argumento;

Quinto.- En el mismo sentido, es importante señalar que si bien al recurrente, en su condición de Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, se le está encargando en adición a sus funciones el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción, el Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, el Juzgado Penal Unipersonal de La Oroya, el Juzgado Penal Unipersonal de Junín y el Primer, Tercer y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma (7 órganos jurisdiccionales y no 11 como señala en su solicitud), desde el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023; no obstante, aquello no implica que tendrá que realizar un desplazamiento físico a cada juzgado, **sino que desde su despacho en forma presencial (entiéndase laborando en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma), podrá despachar en los demás órganos jurisdiccionales que, por emergencia asume en adición de sus funciones, frente a los cuales si podrá hacer labor remota, previa coordinación con los especialistas de aquellos juzgados, sin que aquello lo exima de concurrir en forma diaria y presencialmente a su despacho, debiendo desestimarse su petición de hacer labor 100% remota.**

Sexto.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, artículo que en nada respalda su petición de realizar labor remota;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización solicitada por el magistrado **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0234-2023-P-CSJGU/PJ

Superior de Justicia de Junín, para que realice trabajo remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el magistrado **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **realizará labor presencial desde su despacho (en forma diaria)**, sin perjuicio de cumplir labor remota solo en los órganos jurisdiccionales que asume función jurisdiccional por emergencia y vacaciones, en adición de sus funciones, según los fundamentos de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN